

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — N° 4879	MARTES, MARZO 15 DE 1955	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 478.817
EDICION DE 22 PAGINAS			
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sr. JESUS MENDEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Barré MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1.ª y 2.ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$	1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
trimestral	\$	15.00
semestral	\$	30.00
anual	\$	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (* 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$	14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$	24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$	40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios.	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y dealinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substituciones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO		PAGINAS
M. de Econ. N° 13641 del 3/3/55	— Aprueba contrato entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Carlos Bombelli	944 al 945
" " " " 13642 " "	— Aprueba contrato entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Carlos Bombelli	946 al 948
" " " " 13643 " "	— Aprueba convenio entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Carlos Bombelli	946 al 947
" " " " 13644 " "	— Aprueba convenio entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Carlos Bombelli	947 al 948
" " " " 13645 " "	— Aprueba convenio entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Guillermo Solá	948 al 949
" " " " 13646 " "	— Aprueba convenio entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Mazzotta y Cadú S. R. L.	949 al 950
" " " " 13647 " "	— Aprueba convenio entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Mazzotta y Cadú S. R. L.	950
" " " " 13648 " "	— Aprueba convenio entre la D. Gral de la Vivienda y la Empresa Constructora Mazzotta y Cadú S. R. L.	951
" " " " 13649 " "	— Anula adjudicaciones de parcelas	951 al 952
" " Gob. " 13650 " "	— Recarga de la Cartera de este Ministerio al Sub-Secretario de la misma	952
" " " " 13651 " 4/3/55	— Deja sin efecto el Decreto N° 13316/55.	952
" " " " 13652 " "	— A.M. Nombra comisión que tendrá a su cargo la organización de un Congreso de Municipalidades	952
" " " " 13653 " "	— Nombra Agente de Plaza	952 al 953
" " A. S. " 13654 " "	— Designa Auxiliar Regente del Hogar del Niño.	953
" " " " 13655 " "	— Autoriza a la Dirección de Suministro a realizar licitación pública.	953
" " " " 13656 " "	— Crea Comisión de Cooperadora Asistencial.	953
" " " " 13657 " "	— Acepta renuncia de un Ayudante de Enfermero.	953
" " Econ. " 13658 " "	— Adjudica parcela de terreno en Dpto. San Martín.	953

	PAGINAS
" " " " 13659 " " — Deja sin efecto adscripción de un empleado de la D. Gral. de la Vivienda y O. Púb.	953 al 954
" " " " 13660 " " — Aprueba resolución dictada en la Caja de Jubilaciones.	954
EDICTO DE MINAS	
Nº 11885 — Renuncia a los derechos del Expte. Nº 2001—C— 152	954
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 11859 — Administración General de Aguas de Salta.	954
Nº 11944 — Administración General de ViaJidad Nacional	954
Nº 11922 — de Y. P. F. Nº 123 y 127	954
SECCION JUDICIAL:	
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 11990 — Testamentario de Antonio Nazar.	954
Nº 11983 — Testamentario de Gerardo Contreras	954
Nº 11973 — de Crescencio Yapura	954
Nº 11597 — de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA	954 aI. 955
Nº 11950 — De Justa Pastora V. de Aquino	955
Nº 11942 — De Antonio Diab ó Dieb	955
Nº 11916 — De Arturo Sabino Bravo	955
Nº 11934 — De Mahmud Abmet EI Achkar	955
Nº 11919 — de Jorge Panayetidis.	955
Nº 11918 — de Benito Velarde.	955
Nº 11874 — de Damian Adolfo Taboada.	955
Nº 11871 — De Suc. Juan Macchi.	955
Nº 11869 — De Gabriel ó Aniceto Gabriel Rejón.	955
Nº 11866 — De Manuel Soria.	955
Nº 11864 — testamentario de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez	955
Nº 11838 — de Ernesto Blasco	955
Nº 11821 — de Andrea Neri	955
Nº 11820 — de Remigia Zurita de Balderrama	955
Nº 11819 — de Maria Angela Massaira o etc.	955
Nº 11815 — De José Dagum.	955
Nº 11802 — de Julio Suarez.	955
POSESION TREINTEANAL:	
Nº 11955 — Deducida por Adolfo Vera Aivarado	955
REMATES JUDICIALES	
Nº 11989 — Por Jorge Raúl Decayi.	955
Nº 11962 — por José Alberto Cornejo	955 aI. 956
Nº 11954 — Por Arturo Salvatierra	956
Nº 11947 — Por Luis Alberto Dávalos	956
Nº 11937 — Por Aristóbulo Carral	956
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel	956
Nº 11900 — Por Miguel C. Tartalos	956aI. 957
Nº 11865 — por Armando G. Orce.	957
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra.	957
CONCURSO CIVIL	
Nº 11850 — De Pablo Verruggio.	957
SECCION COMERCIAL:	
CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 11987 — De la firma Tufiño é Hijos S. R. Ltda.	957 aI. 958
Nº 11960 — de la firma: Establecimiento Frigorif. Quebrada del Toro S. R. Ltda.—	958 aI. 960

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO	
Nº 11961 — De Ernesto Quiroga a favor de Ruperto Juan Torres	960
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL	
Nº 11988 — De la firma Informativo del Norte S. R. Ltda.	960
SECCION AVISOS	
ASAMBLEAS	
Nº 11991 — Del Colegio de F. y Bioquímicos de Salta.	960
Nº 11888 — Del Instituto Médico de Salta S. A.	960
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	960
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	960
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	960
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	960
AVISOS	
Nº 11986 — Balance de la Municipalidad de Aguaray.	961 al 962

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 15641—E

Salta, marzo 3 de 1955.

VISTO el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la construcción de un CAMPO DEPORTIVO-INFANTIL "LEGADO DOCTOR LUIS GUEMES", de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso e) del Artículo 3.º de la Ley 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

POR TODO ELLO;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la construcción de un Campo Deportivo Infantil "LEGADO DOCTOR LUIS GUEMES", en esta Ciudad Capital, y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma,

don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el señor CARLOS BOMBELLI, con domicilio legal en calle San Luis de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente:

C O N T R A T O

Art. 1º — La Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI que en adelante se denominará EL DIRECTOR TECNICO se compromete a la Dirección y ejecución de la obra CAMPO DEPORTIVO-INFANTIL "LEGADO DOCTOR LUIS GUEMES", capital de conformidad con los planos completos métricos y pie supuestos que se adjuntan.

Art. 2º — Fijase un costo básico de \$ 900 000 NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL el importe de la obra a ejecutarse.

Art. 3º — Sobre el monto básico determinado en el artículo anterior el DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 18% (diecho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

Art. 4º — EL DIRECTOR TECNICO reviste ante esta Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, exclusivamente el carácter de tal.

Art. 5º — EL DIRECTOR TECNICO (revistado) entregará la totalidad de la obra a concluirse en el plazo estipulado en el presente Contrato, o sea dieciocho meses.

Art. 6º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y EL DIRECTOR TECNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Art. 7º — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos siendo por cuenta de los mismos el

transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

Art. 8º — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Art. 9º — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la mencionada obra.

Art. 10º — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

Art. 11º — Los Sub-Contratos por parcelas de obras que se celebran entre el DIRECTOR TECNICO, sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas sin cuyo requisito no tendrán validez.

Art. 12º — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado efectivamente por EL DIRECTOR TECNICO, reservándose a LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

Art. 13º — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Art. 14º — EL DIRECTOR TECNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidando las de conformidad con el nuevo estado de la construcción y pago de ellas en nombre de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLI-

Art. 15º — Hecio efectivo el pago de los jornales, EL DIRECTOR TECNICO se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

Art. 16º — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS el pago y cumplimiento de todas las Leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Art. 17º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea correspondier sobre estas facturas.

Art. 18º — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponde.

Art. 19º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas planos y detalle de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Art. 20º — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Art. 21º — EL DIRECTOR TECNICO es el responsable directo del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga se efectuará en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

Art. 22º — EL DIRECTOR TECNICO esta obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS; los comprobantes de estos gastos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Art. 23º — EL DIRECTOR TECNICO tomara a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

Art. 24º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

Art. 25º — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirán por la Ley de Obras Publicas de la Provincia Nº 963, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con las cláusulas del presente contrato.

Art. 26º — Se firma el presente Contrato

en un original y tres copias ad-referendum de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comunique se, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Padro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13842—E.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el señor CARLOS BOMBELLI, por la ejecución de una Estación Sanitaria en VILLA 17 DE OCTUBRE, de esta Capital, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del Inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las Obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el señor CARLOS BOMBELLI, por la ejecución de una Estación Sanitaria en VILLA 17 de Octubre de esta Capital y cuyo texto se transcribe:

—“En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la empresa constructora CARLOS BOMBELLI, con Escritorios en calle San Luis, de esta ciudad, representada por el señor CARLOS BOMBELLI, y la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, convienen en celebrar el siguiente:

C O N T R A T O

Art. 1º — La Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, que en adelante se denominará EL DIRECTOR TECNICO se compromete a la dirección y ejecución de una Estación Sanitaria en VILLA 17 de Octubre, Capital, de conformidad con los planos, cálculos métricos y presupuestos que se adjuntan:

Art. 2º — Fijase un costo básico de \$ 80.000 (OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) la construcción de esta obra.

Art. 3º — Sobre el monto básico determinado en el artículo anterior, el DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 13 % (trece por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

Art. 4º — EL DIRECTOR TECNICO entregará la totalidad de la obra a construirse en el plazo estipulado en el presente Convenio.

Art. 5º — EL DIRECTOR TECNICO reviste ante esta Dirección General, única y exclusivamente el carácter de tal.

Art. 6º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y EL DIRECTOR TECNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Art. 7º — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

Art. 8º — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Art. 9º — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

Art. 10º — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar para la obra, fuera cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 11º — Los sub-contratos por parciales de obras que se celebren entre EL DIRECTOR TECNICO, sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Art. 12º — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL DIRECTOR TECNICO, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

Art. 13º — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Art. 14º — EL DIRECTOR TECNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la D.G.

RECCON GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 15º — Hecho efectivo el pago de los jornales, **EL DIRECTOR TÉCNICO** se obliga a presentar a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

Art. 16º — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el pago y cumplimiento de todas las Leyes locales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Art. 17º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. — **EL DIRECTOR TÉCNICO** manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre esta factura.

Art. 18º — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

Art. 19º — **EL DIRECTOR TÉCNICO** está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparte el inspector designado por LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 20º — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por la DIRECCION.

Art. 21º — **EL DIRECTOR TÉCNICO** es el responsable del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuará en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

Art. 22º — **EL DIRECTOR TÉCNICO** está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS. Los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Art. 23º — **EL DIRECTOR TÉCNICO** tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

Art. 24º — **EL DIRECTOR TÉCNICO** está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

Art. 25º — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 963, con excepción de las disposiciones que se tuvieren en

contraposición con cláusulas del presente contrato.

Art. 26º — Se firma el presente Contrato en un original y cuatro copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentin Torres

Es copia,

Pedro Andrés Arzanz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO N° 13645—E.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora **CARLOS BOMBELLI**, por la construcción de la Obra: **ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS** —Capital— y,

—CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuadra comprendido dentro de las disposiciones del inciso b) del Art. 3º de la Ley N° 1452;

—Que el precio en que se efectúa la contratación de esta obra es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de la citada Repartición;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora **CARLOS BOMBELLI**, por la construcción de la Obra: **ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS** en la Capital — y cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, don **JULIO ARGENTINO ARMANINO** y la empresa constructora **CARLOS BOMBELLI**, convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º — La empresa constructora **CARLOS BOMBELLI**, en adelante **EL CONSTRUCTOR**, se compromete a la dirección y ejecución de la obra: **ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS** en la Capital, de conformidad con los planos, cómputos métricos y presupuesto que se adjuntan.

2º — Fijase un costo básico de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS) moneda nacional, el importe de esta obra.

3º — Sobre el monto básico fijado en el artículo anterior, **EL CONSTRUCTOR** tendrá una bonificación del 18% (diez y ocho por

cientos) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

4º — **“EL CONSTRUCTOR”** entregará la totalidad de esta obra a construirse, en un plazo de quince meses.

5º — **EL CONSTRUCTOR** reviste ante esta Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, única y exclusivamente el carácter de tal.

6º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y **EL CONSTRUCTOR**, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

7º — Corre por cuenta de **EL CONSTRUCTOR** la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º — Corre por cuenta de **EL CONSTRUCTOR** la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

9º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la obra.

10º — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

11º — Los Sub-Contratos por parcelas de obras que se celebren entre **EL CONSTRUCTOR**, Sub-Contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA y sus cuyo requisito no tendrán validez.

12º — El Personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por **EL CONSTRUCTOR**, reservándose a LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

13º — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

14º — **EL CONSTRUCTOR** es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

15º — Hecho efectivo el pago de los jornales, **EL CONSTRUCTOR** se obliga a presentar a LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la rendición de cuentas correspondientes, dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

16º — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el pago y cum

plimiento de todas las Leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

17º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. — EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas.

18º — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le correspondiera.

19º — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

20º — Toda modificación que se introduzca en la obra, requerirá la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

21º — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo del pago de estadia de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuará en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

22º — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA; los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

23º — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

24º — EL CONSTRUCTOR está obligado a presentar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

25º — Todas las relaciones entre las partes, en lo que respecta a obligaciones y derechos, se registrarán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia, Nº 963, con excepción de las disposiciones que tuvieran en contra posición con la cláusula del presente contrato.

26º — Se firma el presente Contrato, en un original y tres copias, ad-referendum de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13644—E.

SALTA, Marzo 8 de 1935.

—VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la construcción de una Escuela en "VILLA 17 DE OCTUBRE" —Capital, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de los equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1º. — Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la construcción de una Escuela en "VILLA 17 de Octubre" —Capital, y cuyo texto se transcribe:

— En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, representada por su propietario Don CARLOS BOMBELLI, con domicilio legal en la calle San Luis, de esta ciudad, convienen en común acuerdo en celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º — La empresa Constructora CARLOS BOMBELLI que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR se compromete a la ejecución y ejecución de una Escuela en "VILLA 17 de Octubre" —Capital, de conformidad con los planos de ubicación de replanteo, de planta, pliego de especificaciones técnicas y plano de detalles que se acompañan al presente contrato.

2º — Fijase en \$ 550.000.— (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) % el costo calculado para el total de la obra, se entendiendo por la obra completamente terminada, incluyendo trabajos accesorios entre sí, como ser cercas, veredas, etc.

3º — Sobre el monto fijado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR gozará de una bonificación del 18 % (diez y ocho por ciento) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y honorarios.

4º — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo en la Escuela ni tampoco por

los trabajos adicionales que resultaren para la mejor ejecución de las obras.

5º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra, o una vez finalizada la misma.

6º — Corra por cuenta de EL CONSTRUCTOR el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

7º — Corra por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte del mismo desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º — Corra por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión del material necesario para la construcción.

9º — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar es privativa de la Dirección General de la Vivienda.

10º — Los sub-contratos por parciales de obras entre EL CONSTRUCTOR y Sub-Contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda, sin cuyo requisito no tendrá validez.

11º — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos, será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo con su capacidad.

12º — EL CONSTRUCTOR es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el la Ley de la constitución, una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de los diez días siguientes, está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante la Dirección General de la Vivienda a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido en jornales.

13º — EL CONSTRUCTOR es responsable por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigencia; a tal fin se le liquidará el 26.65 % sobre el monto de las planillas de jornales correspondientes a cada quincena.

14º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA facturará quincenalmente a la obra los materiales entregados, de los mismos EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas, como así también sobre las rendiciones de cuentas que fuere presentado se le acreditará el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir un monto de \$ 432.000.— cuando la obra pase de este monto, EL CONSTRUCTOR no percibirá comisión, estando obligado a terminar la obra.

15º — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de este contrato, las directivas que

Impartir el inspector de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, designado a tal fin.

169. — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

170. — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con autorización de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de estos pagos, conjuntamente con las planillas de jornales serán remitidos a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

180. — EL CONSTRUCTOR es responsable directo por pago de estadía de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realice en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

190. — El constructor tomará con anticipación todas las precauciones y disposiciones para evitar daños en las obras que ejecuta como así también en los materiales almacenados, siendo a su cargo los daños que puedan ocurrir.

200. — EL CONSTRUCTOR se obliga a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

210. — Se firma el presente contrato en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13645—E

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, por la construcción de cuarenta casas en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y.

—CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.— Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, por la construcción de cuarenta casas en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y cuyo texto se transcribe:

—En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, con escritorios en la calle Santiago del Estero Nº 529 de esta Ciudad y la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO, se conviene en celebrar el siguiente:

C O N T R A T O

1º.— La Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, que en adelante se denominará EL DIRECTOR TÉCNICO, se compromete a la dirección y ejecución de un barrio para empleados y obreros de la ciudad de Orán, de conformidad con los planos, cómputos métricos y presupuestos que se adjuntan.

2º.— Fijese un costo básico de \$ 30.000.— por cada unidad de vivienda.

3º.— Sobre el monto básico determinado en el artículo anterior, EL DIRECTOR TÉCNICO, tendrá una bonificación del 15% (diez y ocho por ciento) en concepto de financiación de equipos, beneficios y gastos de administración.

4º.— EL DIRECTOR TÉCNICO entregará la totalidad de las viviendas a construirse (cuarenta casas) en el plazo estipulado en el presente convenio.

5º.— EL DIRECTOR TÉCNICO reviste ante esta Dirección General, única y exclusivamente el carácter de tal.

6º.— No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y EL DIRECTOR TÉCNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

7º.— Corra por cuenta del DIRECTOR TÉCNICO la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la Empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º.— Corra por cuenta de EL DIRECTOR TÉCNICO la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la Empresa.

9º.— Corra por cuenta de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

10º.— Toda compra de materiales que fuera necesario realizar para la obra, fuera cual

fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

11º.— Los sub-contratos por parciales de obras que se celebren entre EL DIRECTOR TÉCNICO, sub-contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, sin cuyo requisito no tendrá validez.

12º.— El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL DIRECTOR TÉCNICO, reservándose la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

13º.— El Personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

14º.— EL DIRECTOR TÉCNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el estado de la construcción y el pago de ellas en nombre de la Dirección General de la Vivienda.

15º.— Hecho efectivo el pago de los jornales, EL DIRECTOR TÉCNICO se obliga a presentar a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

16º.— Corra por cuenta de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

17º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. EL DIRECTOR TÉCNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea correspondiente sobre esta factura.

18º.— Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

19º.— EL DIRECTOR TÉCNICO está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que impartir el inspector designado por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

20º.— Toda modificación que se introduzca en la obra, requerirá la orden de servicio expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

21º.— EL DIRECTOR TÉCNICO es el responsable directo del pago de estadía de los vagones consignados en la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no reciba la carta de porte a su debido tiempo con carta de porte provisoria.

"22° — EL DIRECTOR TECNICO está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a las obras, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS; los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

"23° — EL DIRECTOR TECNICO tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

"24° — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades introducidas y el estado de las obras.

"25° — Todas las relaciones entre las partes en lo que respecta a obligaciones y derechos, se registrarán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia, N° 958, con excepción de las disposiciones con la cláusula del presente Contrato.

"26° — El presente Contrato se firma en un original y cuatro copias, ad referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13646—E

Salta, Marzo 3 de 1955.

VISTO el convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, y la Empresa Constructora MAZZOTTA Y CADU S. R. L., por trabajos de cobertura del canal de la Avenida Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre Avenida San Martín y calle Pedro Pardo, de esta ciudad Capital; y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del art. 99 de la Ley N° 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta, no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante certificados parciales y transferencias de créditos bancarios

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébese el convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y

Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora MAZZOTTA Y CADU S. R. L., por los trabajos de cobertura del canal de la Avenida Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre Avenida San Martín y calle Pedro Pardo, de esta ciudad, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, representada en este acto por el Sr. Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANNI, y la Empresa Constructora MAZZOTTA Y CADU S. R. L., con domicilio legal en la calle Pueyrredón N° 584 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO

"1°) La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará LA DIRECCION, encomienda a la Empresa Constructora Mazzotta y Cadu S. R. L., que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, los trabajos de cobertura del canal de la Avenida Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre Avenida San Martín y calle Pedro Pardo.

"2°) EL CONSTRUCTOR acepta la ejecución de tales obras que se encuentran comprendidas en el Plan de Obras Públicas del Gobierno Provincial, aprobado por el Consejo de Planificación del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

"3°) Los trabajos de cobertura serán ejecutados por EL CONSTRUCTOR en un todo de acuerdo con el proyecto preparado por LA DIRECCION y copia del cual, debidamente firmado, forma parte íntegral del presente Contrato.

"4°) Los trabajos a ejecutar por EL CONSTRUCTOR comprenden: a) Excavación para las bases; b) Bases de hormigón armado; c) Columnas de hormigón armado; d) Vigas de hormigón armado; e) Losa de hormigón armado; f) Colocación de las rejillas correspondientes. Estos trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo a los planos adjuntos.

"5°) El precio que se estipula por metro cuadrado de losa de hormigón armado con sus correspondientes vigas, columnas, rejillas, etc. es de ciento noventa (\$ 190) pesos moneda nacional, quedando incluídos en el precio establecido los trabajos complementarios, tales como: limpieza, cuidado, cuidado, juntas de dilatación y botas de acceso, y excluyéndose todo trabajo de ornamentación.

"6°) Corré por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales y mano de obra, como también la provisión de equipos, personal técnico administrativo y obrero.

"7°) Los jornales a pagarse serán los fijados en el laudo de la construcción, en vigencia; igualmente será EL CONSTRUCTOR el responsable por el cumplimiento de las Leyes Sociales.

"8°) LA DIRECCION no reconocerá diferencia por aumento de jornales o precios de materiales.

"9°) Los trabajos a ejecutarse deberán ser iniciados dentro de los noventa (90) días de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo al presente Contrato, y serán finalizados dentro de los trescientos (300) días de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor u orden escrita de LA DIRECCION.

"10°) La certificación del trabajo se hará por cuadro terminada, sirviendo esta certificación de base para el pago del mismo, aplicándose el costo escriturado en el art. 4° del presente Contrato.

"11°) De cada Certificado se descontará el diez por ciento (10%) en concepto de depósito de garantía, el que será devuelto a los ciento ochenta (180) días de la recepción provisional de las obras. Al efectuarse la recepción se labrará el acta correspondiente.

"12°) Transcurrido un plazo de noventa (90) días desde la emisión del Certificado, el mismo devengará intereses de conformidad a lo establecido por la Ley 958 de Obras Públicas de la Provincia.

"13°) A pedido de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION certificará independientemente de la obra ejecutada, materiales acopiados, con destino a la misma. Estos Certificados de acopio se deducirán en forma proporcional a la obra ejecutada, de los certificados subsiguientes.

"14°) Hasta la recepción definitiva de la obra que se efectuará a los ciento ochenta (180) días desde la recepción provisional será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la conservación de la misma en perfectas condiciones.

"15°) Transcurrido el plazo establecido en el art. 99 del presente Convenio y no habiendo dado EL CONSTRUCTOR comienzo a los trabajos, LA DIRECCION podrá contratar los mismos con cualquier otra Empresa mediante un convenio directo o llamado a licitación, siendo esta contratación bajo la responsabilidad y en nombre de EL CONSTRUCTOR, quien correrá con todos los gastos que se originen y la diferencia de precios que pudiere existir entre el que se contrata con él y el que sugiere de un nuevo contrato. Vencido el plazo que se estipula como término para la finalización de los trabajos y no habiéndose dado terminación a los mismos, EL CONSTRUCTOR abonará una multa equivalente al 5%, cinco por ciento del monto de los trabajos sin ejecutar, por cada mes de mora o el proporcional que resulte por día, importe éste que se deducirá del primer certificado que emita con posterioridad a la liquidación del certificado de multa.

"16°) EL CONSTRUCTOR no será responsable por cualquier infracción a los cálculos y especificaciones que se estipulan en los planos; siendo el responsable por la mala ejecución de los trabajos, ya sea por deficiencia de los materiales o mano de obra que emplace.

"17°) Si la obra fuere abandonada por EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION rescindiré el Contrato y se aplicarán las disposiciones establecidas en el art. 155°.

"18°) Las obras se deberán realizar prontamente, quedando la DIRECCION autorizada

a tomar las disposiciones que considere oportuno a los fines del contrato e inspección de los mismos, como asimismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

El presente Contrato se firma en un original y tres copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentina Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13657-E

SALTA, Marzo 3 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora MAZZOTTA & CADU S. R. L. por trabajos de ornamentación del canal de la Avenida Hipólito Irigoyen en el tramo comprendido entre la Avenida San Martín y calle Pedro Pardo, de esta ciudad;

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra suscripto de acuerdo a las disposiciones del inciso c) del artículo tercero de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras contratadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante certificados, parciales y transferencia de créditos bancarios;

POR TODO ELLO;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1º — Aprobese el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora MAZZOTTA & CADU S. R. L. por los trabajos de ornamentación del Canal de la Avenida Hipólito Irigoyen en el tramo comprendido entre la Avenida San Martín y calle Pedro Pardo, de esta ciudad y cuyo texto se transcribe a continuación:

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de Setiembre del año mil novecientas cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora MAZZOTTA & CADU S. R. L. con domicilio legal en calle Freyreton Nº 524 de esta ciudad, se acordó celebrar el siguiente:

C O N T R A T O

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará LA DIRECCION, encomienda a la Empresa Constructora MAZZOTTA & CADU S. R. L., en adelante EL CONSTRUCTOR, los trabajos de ornamentación del Canal de la Avenida Hipólito Irigoyen en el tramo comprendido entre la Avenida San Martín y calle Pedro Pardo, de esta ciudad;

2º — EL CONSTRUCTOR acepta la ejecución de tales obras que se encuentran contempladas en el Plan de Obras Públicas del Gobierno Provincial, aprobado por el Consejo de Planificación del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

3º — Los trabajos de ornamentación a ejecutarse por el CONSTRUCTOR, consisten en: a) Construcción de vereda de mosaico encajado tipo "vainilla" color rojo común; b) Construcción de moldes laterales de mentecita desde el borde del muro del canal hasta dar con aljofa de cobertura. Estos trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo con el proyecto preparado por LA DIRECCION y copia del cual, debidamente firmado forma parte de este Contrato.

4º — El precio que se estipula por el metro cuadrado de mosaico encajado y debidamente terminado es de \$ 32 (treinta y dos pesos más) y el metro cúbico de moldes laterales de mentecita es de \$ 310.— (Trescientos diez pesos) moneda nacional.

5º — Corresponde por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales y mano de obra, como también la provisión de equipos, personal técnico, administrativo y obrero.

6º — Los jornales a pagarse serán fijados en el Laudo de la construcción en vigencia y aplicables a EL CONSTRUCTOR el responsable por el cumplimiento de las Leyes Sociales.

7º — LA DIRECCION no reconocerá diferencia por aumento de jornales o precios de los materiales.

8º — Los trabajos a ejecutarse deberán ser iniciados dentro de los 90 (noventa) días de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del presente contrato y serán finalizados dentro de los 90 (noventa) días de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor u orden escrita de LA DIRECCION.

9º — La Certificación del trabajo se hará por cuadro trimestral, si viéndola certificación de base para el pago del mismo, aplicándose el costo escriturado en el artículo 4º del presente contrato.

10º — De cada certificado se descontará el 10% en concepto de depósito de garantía, el que será devuelto a los ciento ochenta (180) días de la recepción provisional de las obras.

Al efectuarse la recepción se celebrará el Acta correspondiente.

11º — Transcurrido un plazo de noventa (90) días desde la emisión del certificado, el mis-

mo devengará intereses de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 938 de Obras Públicas de la Provincia.

12º — A pedido de EL CONSTRUCTOR, cesará LA DIRECCION de inspeccionar las obras ejecutadas, materiales, especificaciones de obra y de mano de obra, cuando se acordara en forma provisional a la obra cualquier de sus construcciones subsiguientes.

13º — Desde la recepción provisional de las obras que se otorga a los ciento ochenta (180) días de la recepción provisional de las obras de LA DIRECCION, se computará el tiempo de ejecución de las perfectas condiciones.

14º — Transcurrido el plazo establecido en el artículo 1º del presente contrato y no habiendo dado EL CONSTRUCTOR cumplimiento a los trabajos, LA DIRECCION podrá contratar los mismos con cualquier otra Empresa que presente un convenio anterior o igual a la presente, siendo esta contratación de la responsabilidad y en nombre de EL CONSTRUCTOR, quien cubrirá con todos los gastos que se ocasionen y la diferencia de precios que pudiese existir entre el que se contrata con esta y el que exigiere el nuevo contratista.

Vencido el plazo que se estipula como también para la finalización de los trabajos y no habiendo dado terminación a los mismos, EL CONSTRUCTOR abonará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de los trabajos sin ejecutar, por cada mes de mora a el proporcional que resulte por día, importe este que se deducirá del primer certificado que se emita con posterioridad a la liquidación del certificado de multa.

15º — EL CONSTRUCTOR no será responsable por cualquier interrupción a los trabajos y especificaciones que se estipularon en los planos, salvo si el responsable por la mala ejecución de los trabajos, ya sea por eficiencia de la calidad de los materiales o mano de obra que emplee.

16º — Si la obra fuere abandonada por EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION rescindirá el Contrato y se aplicaran las disposiciones establecidas en el artículo 14º.

17º — Las obras se ejecutarán provisionalmente quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportuno a los fines del contrato e inspección de las mismas como asimismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en base de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

18º — El presente Contrato se firma en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentina Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13343—E

SALTA Marzo 3 de 1955

VISTO el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, y la Empresa Constructora MAZZOTTA & CADU S. R. L. por trabajos de cobertura del canal del Parque San Martín, en el tramo comprendido entre las calles Buenos Aires y Catamarca, de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso b) del artículo 5° de la Ley Provincial N° 1162;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Constructora financiará la obra mediante Certificados parciales y transferencias de créditos bancarios;

El Gobernador de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el Convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la EMPRESA CONSTRUCTORA MAZZOTTA Y CADU S. R. L. por los trabajos de cobertura del Canal del Parque San Martín en el tramo comprendido entre las calles Buenos Aires y Catamarca de esta ciudad Capital, y cuyo texto se transcribe a continuación.

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora MAZZOTTA Y CADU S. R. L., con domicilio legal en la calle Pueyrredón N° 584 de esta ciudad, se acuerda en celebrarse el siguiente:

C O N V E N I O :

1° — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará LA DIRECCION, encomienda a la Empresa Constructora MAZZOTTA & CADU S. R. L., que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, los trabajos de cobertura del Canal del Parque San Martín, en el tramo comprendido entre las calles Bs. Aires y Catamarca.

2° — EL CONSTRUCTOR acepta la ejecución de tales obras que se encuentran comprendidas en el Plan de Obras Públicas del Gobierno Provincial aprobado por el Consejo de Planificación del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

3° — Los trabajos de cobertura serán ejecutados por EL CONSTRUCTOR en un todo de acuerdo al proyecto preparado por LA DIRECCION, y cuya copia debidamente firmada forma parte integral del presente Convenio.

4° — Los trabajos a ejecutarse por EL CONSTRUCTOR comprenden: a) reparación de los

muros laterales de apoyo, b) construcción de la losa de Hormigón armado en base a los cálculos efectuados; c) Continuación de las vigas correspondientes; d) Colocación de las rejillas de ventilación y aireación correspondientes. — Estos trabajos se ejecutarán en su todo de acuerdo a los planos adjuntos.

5° — El precio que se estipula por metro cuadrado de losa de Hormigón armado, con sus correspondientes vigas, rejillas, etc. es de CIENTO VEINTIÉ PESOS (\$ 120.—, moneda nacional, quedan o incluidos en los precios es también los trabajos complementarios, tales como limpieza, curado, juntas de dilatación y bocas de acceso, excluyéndose todo trabajo de ornamentación.

6° — Corré por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los trabajos y mano de obra, como también la provisión de equipos, personal técnico, administrativo y obrero.

7° — Los jornales a pagarse serán los fijados en el I.udo de la construcción en vigencia, igualmente será EL CONSTRUCTOR el responsable por el cumplimiento de las Leyes Sociales.

8° — LA DIRECCION no conocerá disminuciones por aumentos de jornales o precios de los materiales.

9° — Los trabajos a ejecutarse deberán ser iniciados dentro de los noventa días de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del presente Contrato, y serán finalizados dentro de los treinta (30) días de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor u orden escrita de LA DIRECCION.

10° — La certificación del trabajo se hará por cuantía terminada, sirviendo este Certificado de base para el pago del mismo, aplicándose el costo establecido en el art. 59 del presente Contrato.

11° — De cada certificado se presentará el 10% (diez por ciento) en concepto de depósito de garantía, el que será devuelto a los ciento ochenta días de la recepción provisional de las obras.

12° — Al efectuarse la recepción se labrará el acta correspondiente.

Transcurrido un plazo de noventa (90) días — desde la emisión del certificado, el mismo de vigilará intereses de conformidad a los establecidos por la Ley N° 863 de Obras Públicas de la Provincia.

13° — A pedido de EL CONSTRUCTOR, certificará LA DIRECCION independientemente, de la obra ejecutada, materiales acopiados en la misma. — Estos Certificados de acopio se deducirán en forma proporcional a la obra ejecutada de los certificados subsiguientes.

14° — Hasta la recepción definitiva de la obra, que se efectuará a los ciento ochenta (180) días de la recepción provisoria, será — por cuenta de EL CONSTRUCTOR la conservación de la misma en perfecto estado.

15° — Transcurrido el plazo establecido en el art. 9° del presente Contrato y no habiendo dado EL CONSTRUCTOR comienzo a los trabajos, LA DIRECCION podrá contratar los

mismos, con cualquier otra Empresa mediante un convenio directo o llamado a Licitación, — siendo esta contratación bajo la responsabilidad y en nombre de — EL CONSTRUCTOR, quien correrá con todos los gastos que se originen y la diferencia de precios que pudiere existir entre el que se contrata con él, y el que magiere de un nuevo contrato. — Venido el plazo que se estipula como término para la finalización de los trabajos y no habiéndose dado terminación a los mismos, EL CONSTRUCTOR abonará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto — de los trabajos sin ejecutar, por cada mes de mora o el proporcional que resulte por día, importe éste que se deducirá del primer Certificado que se emita con posterioridad a la fecha de liquidación del certificado de multa.

16° — EL CONSTRUCTOR no será responsable por cualquier infracción a los cálculos y especificaciones que se estipulan en los planos; siendo sí, el responsable por la mala ejecución de los trabajos, ya sea por deficiencia en la calidad de los materiales o mano de obra, que emplee.

17° — Si la obra fuere abandonada por EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION rescindiré el Contrato y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 5°.

18° — Las obras se deberán realizar progresivamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportuno a los fines del contrato e inspección de las mismas; como asimismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse éstos a las especificaciones de este Contrato.

19° — El presente Contrato se firma en su original y tres copias, ad referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2° — Comuníquese, cualquiera, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO M. P. U. N. T. O.
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Aráuz
Jefe de Despacho del M. de E. y O. Públicas

DECRETO N° 13343—E.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—VISTAS las necesidades de proceder a una redistribución de las viviendas que se construyan en la VILLA SAN ANTONIO, capital, y

CONSIDERANDO:

Que las viviendas solicitadas no corresponden al grupo que se encuentran en construcción por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia;

Que a fin de que los interesados puedan iniciar las gestiones de crédito necesarios ante el Banco Hipotecario Nacional, debe previamente adjudicarse las parcelas de terrenos y extenderles la documentación necesaria;

Que la Ley N° 1328 autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar en forma directa los terrenos de propiedad fiscal y destinados a la construcción de la vivienda familiar;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Anúlense las adjudicaciones dispuestas por Decreto del Poder Ejecutivo de las siguientes parcelas: Nº 4, a favor del señor VICTOR TROICO, y Nº 1, a favor de la señora JUANA ALANCAI DE RIOS.

Art. 2º — Adjudicase la Parcela Nº 1, Sección E, Fracción I, con una superficie de 124.70 m², al señor VICTOR TROICO, al precio de \$ 20.— (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL) el total del terreno.— La Parcela Nº 4, Sección E, Fracción I, con una superficie de 126.14 m², a la señora JUANA ALANCAI DE RIOS, al precio de \$ 20.— (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL) el total del terreno.

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una boleta de compra-venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional, a fin de afrontar los gastos que demanan de la construcción de la vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Aranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13650—G.

SALTA, Marzo 3 de 1955.

—Debiendo presentarse fuera de la Provincia, S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Jorge Aranda,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Encárgase interinamente de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al señor Sub-Secretario de la misma, don RICARDO FAJÓ, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13651—G.

SALTA, marzo 4 de 1955

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación, ha fijado el día 1º de Abril para la iniciación del período escolar y el día 30 de noviembre para su clausura;

Por ello y atento al convenio de coordinación existente y la necesidad de uniformar la iniciación y clausura de clases en todos los establecimientos educacionales de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 13.316 de fecha 3 de febrero p.p.d., en lo que al año 1955 se refiere y fíjese para la iniciación de las clases en las escuelas dependientes del H. Consejo General de Educación, Escuela de Manualidades de Salta, Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Dr Hipólito Yrigoyen", y su Filial "Alejandro Aguado", de Tartagal, el día 19 de abril próximo y el día 30 de noviembre para su clausura.

Art. 2º — Déjese establecido que las Filiales de las Escuelas de Manualidades de TARTAGAL, ORAN, VESPUCCIO, ROSARIO DE LA FRONTERA y METAN, iniciarán su período escolar el día 15 de marzo próximo y terminarán el 15 de noviembre.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Ricardo Fajó

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO Nº 13652—G.

SALTA, marzo 4 de 1955

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Objetivo Fundamental XXXII del 2º Plan Quinquenal de la Provincia "La Municipalidad como la mas genuina representación del Pueblo debe tener del Estado provincial el mas amplio apoyo desde que forma el núcleo básico del sistema republicano con el objeto de que pueda contribuir con toda la eficacia de su representación popular al cumplimiento de los importantes y fundamentales fines que tiene asignada en la organización política e institucional de la República, y en contribución a los objetivos fundamentales de la destierro peronista, que son la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación;

Que además se ha recomendado por las autoridades del Superior Gobierno de la Nación en la última conferencia de Gobernadores a cada uno de los gobiernos provinciales la realización de Congresos de Municipios y los efectos de estudiar detenida y exhaustivamente los problemas de tan diversa índole cuya solución deben encarar los gobiernos comunales en coordinación con las provinciales y con todos los organismos del Estado, de tal modo que se cumpla con el carácter impuesto a las realizaciones del 2º Plan Quinquenal en cuanto a la unidad de concepción y de acción y en cuanto a una concepción centralizada y ejecución descentralizada de los objetivos previstos en el Plan de Gobierno;

Que el Gobierno municipal reviste importancia extraordinaria por la naturaleza de los problemas que caen bajo su jurisdicción como así también porque su acción está dirigida e inmediatamente vinculada al bienestar y al progreso de las poblaciones y de sus habitantes, causas estas determinantes de que el municipio haya constituido siempre un núcleo básico y fundamental en la organización

y en la historia de las instituciones políticas, y que en doctrina y en la acción justicialistas cobran especial relieve;

Que el Gobierno de la Provincia destaca igualmente la importancia de la acción municipal y ha venido procurando soluciones a los problemas vinculados al progreso y desarrollo de los municipios, principalmente en materia de obras públicas, reclamadas imperiosamente y desde hace largo tiempo por las necesidades populares;

Que la realización de un Congreso de Municipalidades de la Provincia permitirá abordar en forma orgánica y racional el estudio de todos sus problemas y unificar criterios para una acción conjunta de autoridades provinciales y comunales, cuya ejecución coordinada evite dispersión de esfuerzos y asegure la eficacia y el éxito en la gestión gubernativa de todos los organismos intervinientes;

Que finalmente el Congreso de Municipios realizado en las presentes circunstancias podrá aconsejar la adopción de todas las medidas que sean convenientes para lograr en sus respectivas jurisdicciones una mayor productividad regionalizando el trabajo en todas aquellas actividades públicas y privadas que interesan especialmente al progreso y bienestar de la Nación;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase una Comisión presidida por S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y por los señores Sub-Secretarios de cada uno de los departamentos de Estado, que tendrá a su cargo la organización de un Congreso de Municipalidades de la Provincia, a realizarse en la segunda quincena del mes de junio del corriente año, en las fechas que oportunamente se determinará.

Art. 2º — La Comisión designada en el artículo anterior podrá requerir toda la colaboración necesaria a los señores Jefes, funcionarios y empleados de todas las Reparticiones y organismos de la Administración provincial para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Ricardo Fajó
Florentín Torres
Eduardo Paz Chuan

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13653—G.

SALTA, marzo 4 de 1955

VISTO la nota Nº 369— de fecha 3 del mes en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase agente-plaza Nº 3— de la Comisaría Seccional Primera, al señor MANUEL CHOQUE (C. 1912—M. 3.693, 493—

DM. 63), con anterioridad al día 1º de diciembre de 1954 y en reemplazo de don Tomás Terraza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. G. Pública

DECRETO Nº 13654—S

Salta, marzo 4 de 1955.

VISTO la nota presentada por la Filial Salta de la Asociación Popular Protectora de Animales, solicitando la designación de un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para formar parte de la Comisión Nacional de Homenaje al General Perón que se llevará a cabo a mediados del presente año, por iniciativa de dicha comisión y como un homenaje de carácter nacional, por reconocimiento a la aprobación de la humanitaria Ley Nacional Nº 14.348 de protección a los animales;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase a la señora EMILIA R. DE LOPEZ, Auxiliar la. Regente del Hogar de Niños, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, representante de ese Departamento de Estado, para formar parte de la Comisión Nacional de Homenaje al General Perón a realizarse próximamente por iniciativa de la Asociación Popular Protectora de Animales, con sede en la Ciudad de Rosario de Santa Fé.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 13655—S

Salta, marzo 4 de 1955

Expediente Nº 19.280/55.

VISTO este expediente; y atento a lo solicitado por el Jefe de Medicina Asistencial y Director de Hospitales de la ciudad de Salta;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS a realizar licitación pública para la provisión de drogas, medicamentos; material de curaciones, productos químicos, etc. conforme al detalle que corre de fs. 2 a 8 del presente expediente, con destino a los distintos servicios asistenciales de la ciudad y campaña, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo III— Art. 10º— Inciso a) del decreto 8583/54, modificatorio del decreto reglamentario de compra del Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 13656—S

Salta, marzo 4 de 1955.

Encontrándose empeñado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en desarrollar un vasto plan de acción, en concordancia con lo estipulado en el 2º Plan Quinquenal de la Nación, que basa toda su realización en la acción coordinada entre pueblo y Gobierno, en las distintas tareas a cumplir por el Estado; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la elaboración de un plan de cooperativismo asistencial, con objetivos que redunden en beneficio del Gobierno y de la Salud Pública de la población mediante una organización que será realizada en base a estudios de nuestro sistema social;

Que para la ejecución y realización de esta Acción Social se hace necesario la constitución de Comisiones, que deban ser integradas por los vecinos más caracterizados de los Departamentos y Localidades a crearse, a fin de llevar adelante este plan de acción, por intermedio de las citadas comisiones:

POR TANTO ELLO,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Créase la COMISIÓN DE COOPERADORA ASISTENCIAL, en todos los Departamentos de esta Provincia, las que dependerán directamente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2º — Las presentes Comisiones deberán ser integradas en cada uno de los departamentos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, Vocales y Secretarios de Actas.

Art. 3º — Los integrantes de las citadas Comisiones de Cooperadoras Asistencial, deberán ser elegidos por los pobladores de cada departamento y entre los Vocales se incluirá al Médico Regional, o al Médico Director de Hospital, al señor Intendente Municipal, al señor Comisario de Policía, a un Representante de la Grémial y un Representante de los Contribuyentes.

Art. 4º — El Reglamento correspondiente por el cual deberá regirse cada Comisión de Cooperadora Asistencial, será confeccionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y elevado oportunamente a cada Departamento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 13657—S

Salta, marzo 4 de 1955.

Expediente Nº 19.387/55.

VISTAS las renunciaciones presentadas.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Aceptase la renuncia presentada por la Auxiliar 6º — Ayudante Enfermera Interina — del Hospital San Vicente de Paul de Orán, señorita ELSA SALVATIERRA, a partir del día 1º de febrero del corriente año.

Art. 1º — Aceptase la renuncia presentada por la Auxiliar 5º Económica del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, Hna NIDIA ROSA RANEZ, con anterioridad al 1º de marzo en curso.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

DECRETO Nº 13658—S

Salta, marzo 4 de 1955.

Expediente Nº 4376/R/1954.

VISTO este expediente por el que el señor ASUNCION ROLDAN solicita se le adjudique la Parcela Nº 13 de la Manzana Nº 33, ubicada en Aguaray Departamento San Martín;

POR ELLO, atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase al señor ASUNCION ROLDAN, la Parcela Nº 13 de la Manzana Nº 33, ubicada en Aguaray Departamento San Martín.

Art. 2º — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles y pose a Escribanía de Gobierno a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Artanz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 13659—S

Salta, marzo 4 de 1955.

Expediente Nº 233/55.

ATENTO a las necesidades del servicio y lo manifestado a fs. 6 del expediente del rubro por Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la adscripción a Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas del empleado de Dirección General de Rentas, don EDUARDO SAURIT, dispuesta por Decreto Nº 10.232 de fecha 14 de Mayo de 1954.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 13660—E

Salta, marzo 4 de 1955

Expediente Nº 4791035

VISTO la Resolución Nº 79—J— (Acta Nº 4) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 79—J— (Acta Nº 4) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 15 de febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR Pensiones a la Vejez conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 4, en su artículo 1º con un haber mensual de \$ 100 (CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de los solicitantes que se detallan — a continuación y a partir de la fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

CAPITAL:

3640 — DEMETRIO BETANCOURT CARDO-NA

3641 — MARIA PETRONA CAYO VDA. DE GALLARDO

3642 — GRISELDA PEYROTTI DE VASCONCELLOS

Art. 2º — Las pensiones acordadas por el artículo anterior quedan sujetas a caducidad o disminución en sus montos en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios, por inexactitudes en la documentación presentada.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11990 — TESTAMENTARIO: El Señor Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NAZAR. — Salta, marzo 14 de 1955
WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 15/3 al 27/4/55

Nº 11983 — EDICTOS — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita durante treinta días a her-

EDICTOS DE MINAS

Nº 11885 — SALTA, Noviembre 4 de 1954.

VISTO lo manifestado por la señora Lola F. de Correas, a fs. 30 del presente expediente, la comunicación de fs. 23 del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación,

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA EN SALTA,

Dispone:

Art. 1º. — Aceptase la renuncia de la señora Lola F. de Correas, esposa y única y universal heredera del señor Francisco Correas, según así se manifiesta a fs. 23, de los derechos que le correspondían en el expediente 2901 — C — 52 en un permiso de Exploración y cateo de minerales de 1ª y 2ª categoría en el Departamento de La Poma — Salta.

Art. 2º. — Notifíquese a los interesados, registrese marginalmente en el Registro de Exploraciones, Registro Gráfico, y tome razón el Departamento de Minas. Publíquese en el Boletín Oficial y fijese en las puertas de la Gobernación de Minas, el escrito de fs. 30 con su proveído, por espacio de 15 días y en el Periódico Oficial por tres veces en ese mismo tiempo.

Fdo: LUIS VICTOR OUTES, Delegado de la Autoridad Minera en Salta. — Ante mí MARCO ANTONIO RUIZ MORENO, Escribano de Minas.

e) 23/2; 4 y 15/3/55.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11969 — De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 13.625 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 3 de Marzo corriente y de acuerdo con la Resolución Nº 64 de esta Administración General, hámanse a Licitación Pública para el día Lunes 18 de Abril próximo o siguiente si fuera feriado, para la ejecución de la obra Nº 134 — "CONSTRUCCION CENTRAL DIESEL ELECTRICA, RIO ARIAS, SALTA" Parte Cívil (Sala de máquinas) con un presupuesto básico de \$ 4.736.937,80 % (CUATRO MILLO- NES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 80/100 MONEDA NACIONAL).

La apertura de las propuestas se realizará el día Lunes 18 de Abril o día siguiente

SECCION JUDICIAL

de los y acreedores de Gerardo Contreras, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos en su testamento. — SALTA 11 de Marzo de 1955. — E.L. tercera. Vale. — Testado: Primera. — No Vale. — Habilitase próxima feria.

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA — Escribano Secretario.

e) 14/3 al 26/4/55

Nº 11973 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita por edictos que se publicaran du-

ra fuera feriado, en las Oficinas de esta Administración General, calle San Luis Nº 52, Salta, a horas diez;

El proyecto, cómputo métrico y pliego general de condiciones puede ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega mediante el pago de la suma de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS MN), (o consultado sin cargo en las Oficinas de la misma (Dpto. de Ingeniería).

e) 3 al 28/3/55

Nº 11944 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

Postérgase hasta el 11 de abril, a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el río Bermejo, en Manuel E. Tordi y accesos, tramo Pichanaí—Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

e) 7 al 25/3/55.

Nº 11922 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.) — LICITACIONES PUBLICAS Nºs 123 y 127. — Por el término de 10 días a contar del día 2 de Marzo del corriente año, hámanse a las siguientes Licitaciones Públicas:

—LICITACION PUBLICA YS. Nº 123: Para la provisión de motores, para las camionetas Dodge modelo 1951, B3B.—

—LICITACION PUBLICA YS. Nº 127: Para la provisión de motores, para Jeep Fiat (Campagnola) modelo 1951. — Cuyas aperturas se efectuarán el día 15 de Marzo de 1955, a horas 10, en las Oficinas de la Administración del Norte de Y.P.F.—

—Los interesados en Pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta).

Ing. ARMANDO J. VENTURINI
Administrador

e) 2 al 15/3/55.

frente 30 días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de CRES CENCIO YAFURA, ya sea como herederos o acreedores.—

E: GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 10/3 al 22/4/55

Nº 11967 — SUCESORIO.— El Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAÑAN

ZA.— Salta, Marzo 8 de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — SUCESORIO.

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955. —

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11943 — SUCESORIO:

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAB o DIEB.— Habilitase la feria de abril.— Salta, 4 de Marzo de 1955.— ALFREDO HECTOR CAMMARATA, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11916 — SUCESORIO.

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de ARTURO SABINO BRAVO. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril. — ALFREDO HECTOR CAMMARATA, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11934 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHMUD AHMET EL ACHTAR, para que se presente a hacer valer sus derechos.— Salta, Febrero 16 de 1955. E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11918 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Benito Velarde.—

Salta, marzo 19 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55.—

Nº 11919 — El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PANAYOTIDIS.—

Salta, 1º de marzo de 1955.—

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55.—

Nº 11874 — Rafael Angel Figueroa, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita herederos y acreedores de Damián Adolfo Taboada por treinta días.

Salta, Febrero 9 de 1955

E. GILBERTI DORADO
Escribano Secretario

e) 17/2 al 19/4/55

Nº 11871 — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez 1ª Inst. 3ª Nominación, cita y emplaza

por treinta días herederos y acreedores Sucesorio JUAN MOCCHI.

Salta, Febrero 15 de 1955

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11866 — El Juez de Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Gabriel o Américo Gabriel Rejon.

Salta, 7 de Febrero de 1955

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11866 — EDICTO SUCESORIO

Juez de Primera Instancia en la Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL SORIA, por treinta días para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, febrero 9/1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11864 — TESTAMENTARIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, declara abierto juicio testamentario Can delaria Toscano o Candelaria Toscano de Sánchez y cita y emplaza por treinta días a interesados y herederos instituidos: Yolanda Aguirre de Aguilera, Margarita Aguirre de Aguilera, Amelia Argentina y Blanca Rosa Aguirre, María Ojeña Collivadino y Martín Humberto Sánchez.

SALTA, 6 de Diciembre de 1954.— E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.
15/2 al 31/3/55.

Nº 11838 — EDICTO: El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio Ernesto Blasca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante.— Salta, 27 de Diciembre de 1954.
e) 9/2 al 24/3/55

Nº 11821 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDREA NERI.

SALTA, Febrero 3 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55

Nº 11820 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Remigia Zurita de Bajdetrana.

SALTA, Diciembre 31 de 1954.

E. GILBERTI DORADO
Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11819 — SUCESORIO: — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA ANGELA MASSAFRA o MASAFRO de COSTANZO. — Salta, Febrero 4 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN
Escribano Secretario

e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11815 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAGUM, cuya sucesión se ha declarado abierta. Edictos en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

Salta, Febrero 2 de 1955.—

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario

e) 4/2 al 21/3/55

Nº 11802 — SUCESORIO: El Dr. Jorge L. Jure, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO SUAREZ, Habilitase la feria de enero próximo para publicar edictos.

Salta, diciembre 24 de 1954.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 31/1 al 15/3/55

POSESION TREINTANAL

Nº 11955 — POSESORIO: ADOLFO VERA ALVARADO, ante el Juzgado Civil 1ª Nominación, solicita posesión treintanala sobre una casa, y terreno ubicada en el barrio de Cacha, con extensión de 1420 mts. de frente por 48 - de fondo y que limita: Norte: Jesús A. Aramayo; Sud y Este con Telmo González y Oeste con la calle Suárez.— Se cita por treinta días a los interesados.—

SALTA, Marzo 7 de 1955.— Quedá habilitada la feria.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 8/3 al 20/4/55

REMATES JUDICIALES

Nº 11959 — Por: JORGE RAUL DECAVI — SIN BASE — JUDICIAL — SIN BASE

El día 25 de Marzo de 1955 a las 10 y 30 horas, en mi escritorio, Urquiza Nº 325, remataré SIN BASE, un camión marca "CHEVROLET", modelo 1935; motor 4953 T— R, patente municipal Nº 132254, que se encuentra en poder del depositario judicial señor Rolando Spezzi, en calle 20 de Febrero Nº 826, de esta Ciudad, donde puede ser revisado.— El vehículo embargado se venderá en las condiciones en que se encuentra.

En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio.— Comisión de granel por cuenta del comprador.

ORDENA: Sr. Juez C. y C. de 1ª Inst. y 2ª Nom. en autos "ISIDORO RENTIGES VS. ERNESTO VIDAL MARTINEZ" EJECUTIVO— EXYTE. N: 22728/54.— EDICTOS, B. Oficial y Foro Salteño, 8 días.— Norte 1 día, Jorge Ratti, Sec. Martillero.

e) 15 al 24/3/55

Nº 11962 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL INMUEBLE EN ESTA CIUDAD BASE \$ 21.666.66.—

EL DIA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1955 A LAS 18.— HORAS en mi escritorio, Calle Doñ Juanes Nº 169—Ciudad, remataré CON LA BASE DE VEINTITUN MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL o sean las dos terceras partes de la valuación

fiscal, el inmueble ubicado en calle Aivarado entre las Arenales y Gorriti de esta Ciudad, el que mide 11.20 mts. de frente; 11.10 mts. de contra-frente por 52.80 mts. de fondo en su costado Este y 52.30 mts. en su costado Oeste. Su superficie 585.93¹/₂ mts². Limitando al Sur con la calle Aivarado, al Norte propiedad de Candelaria o María Candelaria Martcarena y con propiedad de Rosario O. de Saucedo; al Este propiedad de Francisco Viñuales y al Oeste propiedad de Juana Cruz de Iñanes, según plan archivado bajo N.º 223. Título inscripto al folio 345 asiento 7 del Libro 36 de R. de L. de L. C. de la Municipalidad Catastral, Partida 318- Circunscripción 1.- Sección E.- Manzana 6.- Parcela 13.- El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en Juicio Ejecutivo.— Gaudelli y Della Raggione vs. Gerardo Saitta.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 10 al 30/3/55

Nº 11954 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL, MAQUINARIAS, MUEBLES Y UTILES VARIOS DE CARPINTERIA SIN BASE

El día 17 de Marzo de 1955, a las 17 horas, y días subsiguientes hasta su total terminación en el mismo local Rujia 1032 de esta ciudad, remataré SIN BASE, lo siguiente: Motores eléctricos diversas marcas y fuerzas; cepilladoras; lijadora con motores eléctricos, sierras circulares, transmisiones, llaves de distintas medidas y modelos, vias "Decauville" y zorras, casillas de madera de diversas medidas, bancos carpintería, marcos para puertas y ventanas, mesas escritorio, sillas mostrador, estantes, báscula de 500 kilos y varias herramientas y útiles que se harán conocer en el acto del remate, los que pueden ser revisados en el local citado. El comprador entregará el 30% como señal y a cuenta del precio de venta.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. C. en el Juicio: Convocatoria de Acreedores solicitada por "E.C.O.R.M.". Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 8 al 17/3/55

Nº 11947 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS — JUDICIAL — SIN BASE

El día Martes, 16 de Marzo de 1955, a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una ganchera de hierro picolgar carne, de 12 ganchos; Una máquina eléctrica de aluminio picar carne; Un mostrador madera de 2 metros largo, por tipo de ancho; Una balanza marca "TYPE" N.º 5356, capacidad 15 kilos; y Un banco piaserrar carne, blancos que se encuentran en posesión de Inés Manzará de Barros, depositaria judicial, domiciliada en calle Rivadavia N.º 1197 de esta Ciudad. Ordena: Excmo. Cámara de Paz Letrada, en autos: EJECUTIVO — RAQUEL MANDEL vs. JUAN F. O. L. BARROS Expte. N.º 7229, 964, de la Secretaría N.º 3.— En el acto del remate el 30% como señal a cuenta de precio.— Comisión aranceles a cargo del comprador.— Edictos: "B. Oficial" y "Norte".

e) 7 al 15/3/55.

Nº 11937 — POR ARISTOBULO CARRAL: Deán Funes N.º 980 T. 5658 — Salta:

JUDICIAL CAMION "FEDERAL", MOD. 1936 — SIN BASE.

El día JUEVES 17 DE MARZO DE 1955, a las 18 horas, en mi escritorio Deán Funes N.º 960, venderé SIN BASE, dinero de contado y al mejor postor, Un Camión marca "Federal", mod. 1936, motor N.º 569651, con cabina y equipado con seis gomas armadas, el cual se encuentra en poder del Depositario Judicial Señor Itate Manni, calle San Luis N.º 465 donde puede revisarse y de donde deberá retirarlo el o los adjudicatarios.

Publicación edictos por ocho días Boletín Oficial y Diario Norte, seña de práctica, comisión a cargo del comprador.

JUICIO: "Ejecución y Emb. Pref. Jorg. Muzad vs. Gerónimo M. Angeletti, Exp. N.º 19.327/54"

JUZGADO: 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. SALTA, Marzo 3 de 1955.—

e) 4 al 15/3/55.

Nº 11930 — Por: MANUEL G. MICHEL — JUIICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero N.º 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m.n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los de-337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª No- den al ejecutado en la finca denominada VIEJA FOZO, ubicada en el Departamento de Anta, Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro ranchos y acciones que tiene y le corresponden LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RO DOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30% como señal a cuenta de la compra. Comisión de aranceles a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte. e) 30 al 21/4/55.

Nº 11935 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo resuelto en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Agustín Marcos Vera" el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall del Banco Provincial, calle España 925, Salta, remataré con base de \$ 7.323.32 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M.P.N., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Caldera, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sur a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Mon legró; Sur, pertenencia del Sr. Agustín M. Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Pucheta" y al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral Partida N.º 8, Departamento de La Caldera. Títulos inscriptos al folio 260, Asiento 6, Libro 1-R. L. La Caldera. En el acto del remate 20% de señal y a cuenta del precio. Comisión de aranceles a cargo del comprador.

Publicación de edictos 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. Mayorés referencias Asuntos Legales Banco Provincial u oficina del suscrito martillero, calle Aivarado N.º 512, Salta ARMANDO G. ORCE

15/2 al 30/3/55.

Nº 11900 — Por MIGUEL C. TARTALOS — JUDICIAL. — REMATE DE LAS MAQUINARIAS, TODAS SUS INSTALACIONES, ENVASES, MUEBLES Y UTILES DE LA IMPORTANTE FABRICA DE DULCES Y EXTRACTO DE TOMATE "LA BENDICION".

El día 18 (dieciocho) de Marzo de 1955, a horas 17, en el establecimiento sito en la calle Rujia N.º 828, venderé en subasta pública y al mejor postor SIN BASE, todas las instalaciones y maquinarias, envases, muebles y útiles, pertenecientes del Establecimiento Dulcero "Bendición"; consistió en lo siguiente: un motor "Caaba" N.º 29790 — 3 h. p.; un motor "Siemens" N.º 1536 — 5. 6; un motor "Siem" N.º 70862; un motor "Caaba" 29792 — 4. h. p.; un motor "Yateisist" N.º 61538 m. c. Tors.; un motor N.º 31376 — 2. h. p.; una pala de cobre, grande, enterada en el suelo; una pala de cobre, grande, doble fondo; una pala de cobre doble fondo, chica; una caldera vapor Meyer Belgica tipo "Backox", Wilcom para 70 h. p. con chimenea, un Boule grande, doble fondo, cobre, cierre hermético, parte superior acero inoxidable, con columna barométrica 15 mts. de alto con bomba neumática y filtro, llave doble proc. contacto vacío. Un refrigerante de 7 mts. de alto, base plenta; una lavadora de fruta, vapor y agua de madera; un baño a vapor "maris" con batería; una moladora refinamiento azúcar m. "Carami"; una moladora nuez y grano; 2 removedores automáticos "para pajas"; una mesa con piedra de mármol; 2 bombas para agua "tipo centrif."; una instalación a transmisión Boule; una exhausting de 2x2 mts.; una máquina serpentina y lavadora automática para lavar tomates 8x2 mts.; un horno tostador de pimientos (desarmado) peladora y lavadora aut. de pimientos (desarmada) con ventilador y bomba; una refinadora tamizadora de 2 cuerpos con bomba, marca POMPTOUT h- 113; 2 etiquetadores de mano, de madera; una mesa estante etiquetamiento; 3 bandejas retoque frutas; un descargador de frutas; 2 tachos de glucosa, vacíos; un refractómetro Zeiss; una máquina cerradora de frascos, de mano; una mesa de 2 pisos 2 mts. de largo; 3 tablas con 5 caballetes; una transmisión especial; una mesa de 4 mts. de largo; 2 pipones vacíos; una instalación a vapor con cañería esp.; una instalación con fuerza motriz; un cajón con herramientas varias; 2 torbas de madera; una piqueta lavadora, grande; una piqueta lavadora; 2 piletas medianas; una báscula de 400 kilos, con pesas incomp.; una báscula de 600 kilos, con pesas incomp.; 2 palas; un rastrijo; una pala de sacar ceniza; un tridente de hierro; 4 palas ceniceras; un tubo env. oxígeno; 2 balanzas incompletas; una prensa de mano para fruta, acero inoxidable; galpones zinc y titanerita; 2 zorras; un ventilador; 429 esquelotes y cajones vacíos; 400 cajones con 58.433 envases vacíos de vidrio (varios tipos); 3.811 envases de lata para 4 1/2 kls.; 900 cajas de cartón con casilleros y tapas; 18 paquetes con 1.600 tapas para tarros de dulce de 4 1/2 kls.; 18 cajones con tapitas para envases; 7 caja

mes con tapitas; 11 barriles vacíos; un escritorio tipo Ministro; un juego de sillones de cuero 3 piezas ml est.; un juego sillones cueros mal estd.; una caja de hierro; un fichero roble; una mesa escritorio; un mostrador escritorio; una repisa escritorio; una mesa chica; 9 sillas destr.; una radio transmisora "inter-comunicaciones"; un termómetro; 2 canastos para papeles; 2 tinteros; 2 secantes; un esponjero; 2 papeleras; un brochador; un pinche; un perforador; un lote libros "Química Industrial"; 199 esqueletos de madera. Todo lo descrito se encontrará en el mismo establecimiento sito en la calle Rioja N° 526 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. Depositario judicial de dichos bienes el Sr. Domingo Patrón, domiciliado en el mismo Establecimiento. El comprador entregará en el acto del remate el 30 o/o del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación; en el juicio QUIEBRA Establecimientos Dulcero Bendición. Expte. N° 15.099. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos publicados por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— El martillero está facultado a recibir ofertas en el día del remate, por toda la planta industrial en

Blok. Si no hubiera interesados la venta se hará al detalle.— MIGUEL C. TARTALOS, Martillero Público.

e) 25/2 al 17/3/55.

N° 11332 — Por: ANTONIO SALVATIERRA
JUDICIAL — PLAZA EN SAN CARLOS
B.A.S. § 4.918.—

—El día 29 de Marzo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 169 —Ciudad, remataré, con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, a saber las dos terceras partes de la evaluación fiscal al inmueble denominada Parcela Fontana (hoy finca "San Cayetano", con una superficie de 30 hectáreas, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de C. Serrano; al Sud con propiedad de los Hermanos Bravo; al Este con terrenos de E. Michel y al Oeste con inmueble de los herederos Bravo. — Esta venta se realizará "AD-CORPUS" Título registrado al folio 490 asiento 5 del Libro 1 de R. I. de San Carlos. — Partida 740. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ordinario Rendición de Cuentas. — Ángel Mendía vs. Vicente Terraza. —

Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

e) 14/2 al 23/3/55.

CONCURSO CIVIL

N° 11250 — CONCURSO CIVIL — Por el presente edicto se hace saber que en los autos Concurso Civil de Pablo Verruggio que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha dictado declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Síndico D. Héctor E. Lovaglio domiciliado en calle Güemes N° 83 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Código de Procedimientos Civiles. — Publicaciones edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 23/3/55.

CONTRATOS SOCIALES

N° 11337 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En esta ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín, provincia de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores GUSTAVO TUFIÑO GALLIBOS que firma de igual modo, y don GUSTAVO SKIOL TUFIÑO, que acostumbra firmar "G. S. Tufiño", ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, mayores, se ha convenido lo siguiente PRIMERO. Los nombrados convienen una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará a la explotación de aserraderos, industria tronzadora y ventas de maderas en general, en bruto y elaboradas, pudiendo también ejercer toda clase de actividades agrícolas, comerciales e industriales, como así también toda otra operación que signifique comercio, tal como la de comprar, vender, hipotecar, prestar y arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, aceptar toda clase de industrias a terceros y negocios, y realizar en fin toda gestión que no esté expresamente prohibida y que sea compatible con el objeto de la sociedad y que tienda a su mejor desarrollo y evolución. SEGUNDO. La Sociedad girará bajo la razón social de "TUFIÑO E HIJO, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital \$ 150.000.—", teniendo su domicilio principal dentro de la ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín de esta Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o en el extranjero.— Fijase como domicilio real de la sociedad en la calle Paraguay esquina Sar-

SECCION COMERCIAL

mento de esta Ciudad de Tartagal. TERCERO: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a contar desde el primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogarse por igual período estando de común acuerdo los socios: CUARTO: el capital social queda fijado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 150.000.—) m/n. de c/l. dividido en ciento cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una e integrado por los socios a razón de setenta y cinco acciones cada una; o sea por partes iguales.— QUINTO. A los efectos de la integración del capital, se ha practicado un inventario y Balance General de los bienes sociales, debidamente certificado por Contador Público, agregándose un ejemplar al presente contrato.— SEXTO. La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en forma separada, conjunta o alterna, quienes se distribuirán el trabajo de acuerdo a las necesidades del caso; y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a la que representarán en todos sus actos, gestiones y contratos, con la única limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros.— Que son comprendidas dentro de las facultades de administración, sin que su enumeración sea limitativa sino solamente enunciativa, las siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, y enagenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial; industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago e intereses de la operación y tema; o de posición de los bi-

enes materia del acto o contrato

b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, pudiendo a tal efecto conferir los poderes especiales o generales del caso. — c) Constituir depósitos de dinero o valores de los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, sus Sucursales y Agencias y en los Bancos establecidos en la Provincia de Jujuy, con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero y efectos, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, estafetas, etcétera, la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, a su orden o a nombre de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamentos. f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, impuestos internos, impuestos a los réditos, etc. prestando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos. — g) Liberar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, pagar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — h) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicios ante los tribunales o cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado.

dos, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declarar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales. — k) Percibir cualquier suma de dinero, valores y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — ñ) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, proponer y someter a su consideración cuando crea oportuno y cumplir las resoluciones que las asambleas adopten. — o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y renovar al personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — p) Practicar y hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas. — SEPTIMO. — Se establece como fecha de vencimiento de los ejercicios económicos el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirán en la proporción siguiente: se separará en el primer término el cinco por ciento del total de las utilidades líquidas para formar un fondo de Reserva Legal y el saldo se repartirá entre ambos socios por partes iguales; en caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción anterior por los socios, y si faltaren serán compensados con utilidades de futuros ejercicios. — Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio, solo podrán ser retiradas por éstos en la época y manera que los mismos determinen, dejando constancia en actas, siempre y cuando no deseen capitalizarlas, manteniéndose mientras tanto acreditadas en una cuenta particular de cada socio y en concepto de utilidades líquidas. — OCTAVO. — Ambos socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y experiencia en la atención y buena marcha de la empresa, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de las que realiza la sociedad. — NOVENO. — Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares la suma de cinco mil pesos mensuales cada uno, la que se imputará siempre a cuenta de las utilidades de cada uno de ellos. — DECIMO. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio viviente procederá a levantar inventario y practicar el Balance General en los primeros días posteriores al deceso, y establecerá el capital, utilidades, etcétera, del socio fallecido. — DECIMO PRIMERO. — Los herederos del socio fallecido podrán reemplazar al causante y para ello deberán unificar la representación ante la sociedad, reservándose ésta el derecho de admisión o rechazo de la misma. — DECIMO SEGUNDO. — Si los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, les será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas iguales mensuales el total de su haber, reconociéndoseles el cinco por ciento de interés anual, y reservándose la sociedad el derecho de cancelar dicho haber en cualquier momento, en cuyo caso cesará el aludido in-

terés. — DECIMO TERCERO. — Si los herederos resolvieran continuar en la sociedad, a pesar de no ser admitidos por el socio sobreviviente, el haber del causante les será abonado íntegramente en el acto. — DECIMO CUARTO. — Las cuotas de capital, monto de utilidades, etcétera, correspondientes al socio fallecido cuyos herederos no continuaran en la sociedad, sea por decisión de retirarse o sea por inadmisión, serán adquiridas por el socio sobreviviente, o en su defecto por un tercero, siempre que el socio viviente aceptara esta transferencia. — DECIMO QUINTO. — Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión al otro socio por lo menos con sesenta días de anticipación, por carta certificada o telegrama colacionado, procediéndose a practicar un inventario y Balance General a la fecha, a los efectos de establecer su capital, utilidades, etcétera, liquidándose el monto del capital social, cuenta particular y demás haberes dentro de los treinta días, y las utilidades podrán ser retiradas en cuotas que representen el diez por ciento mensual, debiendo retenerse un diez por ciento de ellas para soportar cualquier emergencia que tenga que afrontar la sociedad por reajuste de patentes e impuestos, indemnizaciones obreras y derechos fiscales, correspondiente al tiempo en que dicho socio haya pertenecido a la sociedad hasta el momento de su retiro, por un término de doce meses improrrogables; pasado este plazo sin novedad alguna, deberá hacerse efectivo esta retención al socio retirado, o en su defecto si hubiere alguna, el saldo que corresponda. — DECIMO SEXTO. — En los casos de fallecimiento o retiro por cualquier causa de uno de los socios, los herederos o el socio retirado podrá solicitar la entrega de sus elementos de trabajo aportados a la sociedad, si así lo desearan. — DECIMO SEPTIMO. — Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación de la Sociedad, sea entre los socios entre sí o entre sus herederos legítimos, será exclusivamente resuelta por árbitros, amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian, al derecho de recurrir a los tribunales de justicia en los casos mencionados salvo el derecho de pedir judicialmente el cumplimiento del fallo arbitral. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los otorgantes dan por formalizado el presente contrato y por constituida la sociedad arriba mencionada, y obligándose a su fiel cumplimiento, firman cinco ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto en el lugar y fecha expresados al principio.

GUSTAVO TUFINO GALLEGOS

GUSTAVO SKIOL TUFINO

e) 15 al 21/3/55.

Nº 11960 —

En la Ciudad de Salta, República Argentina a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores FRANCISCO JOSE ZERDA, argen-

tino, casado, Militar retirado, domiciliado en calle General Guemes Nº 452; EDMUNDO ALEJANDRO RAPACCIOLI, argentino, casado industrial con domicilio en calle Alvar Nº 323; ANIBAL LEE, argentino, casado, comerciante, con domicilio en calle Eva Perón Nº 725; ELENA ANGELICA DE LOS RIOS, soltera, argentina, de profesión exportadora, domiciliada en calle General Guemes Nº 452 y RAUL ANTONIO ZERDA, casado, argentino, comerciante y domiciliado en calle General Guemes Nº 452, todos en esta ciudad, mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo las siguientes bases y condiciones que todos los contratantes se comprometen cumplir fielmente bajo pena de rescisión y pago de daños y perjuicios. — PRIMERO: Bajo el nombre y denominación de ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO QUE SERA DENOMINADO SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA queda constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.845 que tendrá su domicilio y administración en la calle 9 de Julio Nº 233 del Pueblo de Camyó Quijano, jurisdicción del Departamento de Mosarrio de Lerma de esta Provincia de Salta. — SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto la explotación e industrialización de las carnes y sus derivados en sus diversos tipos y calidades, preparación y elaboración de conservas y embutidos, grasa, etc., agregándose, si así lo creyeren conveniente, nuevas actividades de carácter industrial pudiendo extender sus operaciones y establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en todo el territorio de la república y en el extranjero. — TERCERO: Fijase el capital social en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 210.000.— m/n.) dividido en doscientas diez cuotas de UN MIL PESOS cada una que se distribuyen entre los socios en la siguiente proporción: el señor FRANCISCO JOSE ZERDA treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; el señor EDMUNDO ALEJANDRO RAPACCIOLI sesenta cuotas de un mil pesos cada uno; el señor ANIBAL LEE setenta cuotas de un mil pesos cada uno; la señora ELENA ANGELICA DE LOS RIOS treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y el señor RAUL ANTONIO ZERDA diez cuotas de un mil pesos cada una. — CUARTO: Las cuotas de capital suscriptas en la forma antes expresada, se integran en la siguiente forma: los señores Edmundo Alejandro Rapaccioli y Anibal Lee en bienes físicos que alcanzan a las cantidades de sesenta mil pesos (\$ 60.000.— m/n.) y Cuarenta y cinco mil (\$ 45.017.08 m/n.) respectivamente, según pliego y siete pesos con 08/100 moneda nacional miliares y comprobantes que debidamente conformadas por los señores socios se agregan a este contrato formando parte integrante del mismo. Además el Sr. Lee integra en efectivo el cincuenta por ciento del saldo que resta aportar, o sean doce mil cuatrocientos noventa y un pesos con 46/100 moneda nacional (\$ 12.491.46 m/n.) el señor Francisco José Zerda, la señorita Elena Angélica de los Ríos y el señor Raúl Antonio Zerda integran sus cuotas en dinero efectivo, según constancias del depósito efectuada y de acuerdo a las dispo-

siones de la Ley 11.645.— QUINTO: El término de la duración de la sociedad será de cinco (5) años, prorrogables a partir de la fecha del presente contrato.— Este plazo quedará automáticamente prorrogado por igual período de cinco años si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios notificare en forma escrita su voluntad de retirarse.— SEXTO: La Dirección, administración y atención de la sociedad estará a cargo de los señores Eamundo Alejandro Rapaccio; y Raúl Antonio Zerda, ambos en carácter de Socios Gerentes tomándose las resoluciones de común acuerdo entre ellos.— También estará a cargo de los socios Gerentes el uso de la razón social, lo que harán siempre en forma conjunta a continuación del nombre de la sociedad, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en complacencia de ninguna clase.— Se de la establecido que en caso de impedimento de cualquiera de los socios Gerentes el uso de la razón social estará a cargo del socio Gerente no impedido y de cualquiera de uno de los socios, de manera que siempre haya dos firmas responsables para comprometer a la sociedad.— Comprende el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, agraria o hipoteca y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago e intereses de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes de la materia del acto o contrato; b) ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; c) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente

los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, ante o durante la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza y de los Bancos Hipotecarios Nacional o Industrial de la República Argentina con sujeción a sus leyes y reglamentos; e) retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la sociedad, a su orden o a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamentos; f) intervenir en asuntos de Aduanas, marina, aviación, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, etcétera, presentar, declarar, declarar, escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos; g) librar, aceptar, encajar, descontar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir y aceptar derechos reales y dividendos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, de-

clarar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales; k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago; l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) Formular protestos y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; o) Convocar o asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las asambleas adopten; p) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o contribuciones; q) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas. El detalle de facultades que antecede es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo, en consecuencia, los socios gerentes practicar todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones con la sola excepción de que para vender, hipotecar o disponer de cualquier modo de los inmuebles y maquinarias de la sociedad que tuviera o pudiere tener en lo sucesivo será necesaria la firma de los cinco socios.

SEPTIMO: — Para cumplir su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin otras limitaciones que las que emanan de este contrato.

OCTAVO: — Ningún socio podrá celebrar por cuenta propia ni interpósita persona actos o contratos dentro de la Provincia de Salta que estén comprendidos o relacionados con el objeto de esta sociedad. Se deja establecido que los socios señores Elena Angelica de los Ríos y señores Anibal Lee y Francisco José Zerda, podrán continuar con sus actuales actividades, quedando encargado el Sr. Anibal Lee de la compra de materia prima para la elaboración de los productos. En consecuencia, para estos únicos actos y siempre que los mismos sean obligados a su realización por causas justificadas, el Sr. Anibal Lee podrá comprometer, con su sola firma, a la razón social.

NOVENO: — Durante los primeros seis meses de existencia de la sociedad los señores socios gerentes no percibirán suma alguna en concepto de retribución a sus servicios. Pasado dicho plazo la junta de socios decidirá sobre el importe a fijarseles. Mensualmente los socios podrán retirar, a cuenta de utilidades, proporcionalmente a sus capitales hasta la cantidad máxima que permita dicha proporción con cada ley que correspondiera al socio de mayor capital. Dichos retiros se suscribirán si a juicio de los socios los mismos afectarán las finanzas de la empresa.

DECIMO: Los señores socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, Mensualmente y en

el día que se fije, los señores socios se reunirán en junta a los fines de tratar la marcha de la sociedad y demás asuntos que demanden la atención de los mismos. De los asuntos tratados como de sus resoluciones se dejarán constancia en el respectivo libro de Actas, dándose a los socios copia de las mismas, debidamente autenticadas.

DECIMO PRIMERO: — El ejercicio financiero comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará inventario y Balance General dentro de las normas dispuestas por el Código de Comercio, lo que será puesto en conocimiento de todos los socios y si no fueran observados dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrega de las copias a cada uno se tendrá por aprobado sin más trámite.

DECIMO SEGUNDO: — De las utilidades líquidas que arroje el Balance después de deducido el cinco por ciento para reserva igual que prescribe la ley y de las reservas para el cumplimiento de leyes sociales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales.

DECIMO TERCERO: — La Junta de socios podrá deliberar válidamente con la presencia de tres de los socios y las decisiones se tomarán en todos los casos por esa simple mayoría, con excepción de las resoluciones que se dicten para el nombramiento o remoción de Gerentes, cambio de objeto de la sociedad, fusión con otras sociedades, disolución anticipada, cesión de cuotas, para lo cual se reunirá y se decidirá, necesaria la unanimidad. Para la citación a reuniones se hará la notificación en el domicilio del socio en forma fehaciente, con una antelación de cinco días, dejándose expuestos los temas a tratarse sin que se pueda considerar otras cuestiones que no estuvieran en la citación.—

DECIMO CUARTO: — En caso de que cualquier de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad, sus cuotas sociales no podrán ser vendidas a terceros sino que tendrán preferencia los demás socios en la adquisición de esas cuotas en iguales condiciones de cotización.

DECIMO QUINTO: — La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio predecesor o incapacitado podrán optar por: a) el reembolso de las cuotas sociales que le correspondieran al socio predecesor o incapacitado a la fecha del evento a cuyos fines se deberá confeccionar un Balance General.— El reembolso se efectuará en cuotas mensuales a convenir, b) por la cesión de la cuota a la Sociedad como socio, debiendo, en tal caso, justificar la representación y autorización de las cuotas sociales a los demás socios o a un tercero, de acuerdo a la norma del artículo décimo cuarto.

DECIMO SEXTO: — Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios por incumplimiento del presente contrato o por su interpretación, serán resueltas por un Tribunal arbitral compuesto por dos personas que designen tres de los socios y un tercero que éstos podrán nombrar en caso de discordia.— Su nombramiento se hará con preferencia en un Gerente de un Banco local, el que actuará como presidente con voz y voto.— La simple ma-

vería de ese Tribunal causará resolución definitiva y su fallo será inapelable.

DECIMO SEPTIMO.— En caso de disolución anticipada o por terminación del contrato, se procederá de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y el Código de Comercio.

DECIMO OCTAVO.— Todo lo que no estuviera previsto en este contrato o se hubiera omitido se suplirá aplicando las disposiciones de la Ley que rige este tipo de sociedades y sus concordantes del Código de Comercio.

DECIMO NOVENO.— El capital social únicamente podrá ser empleado en operaciones directamente vinculadas a los fines de la sociedad. — Queda en esta forma constituida la sociedad a que se refiere el presente contrato que debe ser registrado en el Juzgado de Comercio para proceder al sellado de libros de contabilidad y se firma en consecuencia cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

FRANCISCO JOSÉ ZERDA
EDMUNDO ALEJANDRO RAPAGGIOLI
ANIBAL LEE
ELENA ANGÉLICA DE LOS RÍOS
SAUL A. ZERDA

Es copia fiel de su original que suscribo a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

e) 10 al 16/3/55

ASAMBLEAS

Nº 11991 — COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA

Afiliado a la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina con Personería Jurídica otorgada por Decreto de fecha 13 de Febrero de 1935 y 11 de Mayo de 1939.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

—Citas a los asociados de la Entidad en cumplimiento con lo dispuesto por los estatutos: Título 11 (De las Asambleas) Art. 28 y 29, a Asamblea Ordinaria que se llevará a efecto en el local Mendoza 2, Facultad de Ciencias Naturales —el día 21 del etc. a horas 21.30 para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Modificación y cambio de nombre de la entidad como lo estipula la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina.
- 2) Cambio de la cuota social.
- 3) Aprobación de lo actuado, y comunicación posterior para lograr el reconocimiento provincial del título de la entidad.
- 4) De fórmula

RENÉ JOAQUÍN LAVAQUE

Secretario

Dr. LEIVA GUESTRIN

Presidente

e) 15 al 16/3/55.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 11981 — COMPRA — VENTA.

Se comunica al comercio y público en general que el señor ERNESTO QUIROGA ha transferido su negocio de Bar y Restaurant denominado "El Chango" sito en Avenida San Martín 165 (Orán) a favor del señor RUPERTO JUON TORRES, corriendo el activo y pasivo por cuenta de este último. Oposiciones y cuentas a cobrar (studio jurídico del Dr. Juan Carlos Cornejo Lizares, en Eva Perón (Orán).

e) 10 al 16/3/55

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 11983 — Entre el señor Luis Victorio

Giacosa y la Señora Rosa Roenbusch de Svatez ambos únicos socios integrantes de la Sociedad "Informativo del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscrita al folio doce mil cuatrocientos y ocho asiento dos mil seiscientos ochenta y dos del Libro veintidós de Contratos Sociales se convoca la modificación del Contrato Social celebrado el día

siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, la que se hace en razón de haber adquirido la señora Rosa R. de Svatez la totalidad de las cuotas sociales que tenía el ex socio Dr. Pablo Alberto Baccaro. Dicha modificación consiste en: Rectificar la cláusula quinta del referido Contrato en el sentido de que también se designa gerente de la Sociedad a la señora Rosa R. de Svatez, quedando la dirección de los negocios a cargo de ambos socios en junta formada por los mismos tomándose las decisiones en un todo por mutuo acuerdo. La gerente designada tendrá las facultades y restricciones, como así también los derechos y obligaciones especificados en la mencionada cláusula quinta.

—Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y un tercero para ser presentado al Registro Público de Comercio, en Salta, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ROSA R. DE SVATEZ

LUIS VICTORIO GIACOSA

e) 15 al 21/3/55.

SECCION AVISOS

Nº 11888 — INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas del Instituto Médico de Salta S. A. a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 18 de Marzo a horas 21 y 30 en el Circuito Médico de Salta, sito en Avda. Sarmiento 528, de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas.

2º) Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año, de acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales.

3º) Aprobación de la compra de un terreno destinado a la construcción del edificio, sede del Instituto.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

—NOTA: De acuerdo a lo prescripto en el art. 31 de los Estatutos Sociales los Sres. accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados mediante carta poder que también deberá ser presentada en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada a la realización de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

e) 23/2 al 15/3/55

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Señores: Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GRAL. DE ASISTENCIA SOCIAL**

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3249 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

Nº 11988 - BALANCE

Nº 26 - Municipalidad de Aguaray, Departamento

Movimiento de Tesorería del 1º de Enero

INGRESOS

Saldo en Caja del mes de Diciembre de 1953	\$ 28.121.91	IN
Por Co-participación del Gobierno de la Provincia a las Municipalidades	57.882.70	I'
1 - Abasto	9.881.—	
2 - Inspección Higiene	2.320.—	
3 - Alumbrado	9.052.70	
4 - Limpieza	17.428.05	
5 - Espectáculos Públicos	3.714.91	
6 - Sellado	578.—	
7 - Fiso y Ambulancia	142.60	
8 - Contraste Pesas y Medidas	1.295.—	IN
9 - Patentes de Rodados	10.060.—	I'
10 - Multas	236.24	
11 - Cementerio	7.045.50	
12 - Rentas Atrazadas	3.432.40	IN
13 - Libretas de Sanidad	1.010.—	I'
Imprevistos	1.758.70	
	<u>\$ 153.961.71</u>	IN
		I'

RESUMEN

Total de lo Recaudado durante el Año 1954	\$ 153.961.71
Total de lo Egresado durante el Año 1954	, 153.893.46
SALDO para el mes de Enero de 1955	\$ 68.25

AGUARAY, Enero 5 de 1955

ARMANDO ANTONIO ORTIZ
Secretario-Contador Int.

MUNICIPAL

General San Martín, Provincia de Salta

al 31 de Diciembre de 1954.

E G R E S O S

CISO - 1 - SUELDOS

FEM - 1 - Personal Administrativo

Art. - 1 - Intendente Municipal	9.600.-	
" - 2 - Gastos Representación	8.400.-	
" - 3 - Secretario Contador	12.600.-	
" - 4 - Auxiliar Receptor	7.196.-	
" - 5 - Inspector Municipal	8.400.-	46.196.-

CISO - 2 - HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FEM - 2 -		
Art. - 1 - Secretaria	1.800.-	1.800.-

CISO - 3 - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

FEM - 3 -		
Art. - 1 - Aguinaldo	3.415.50	3.415.50

CISO - 4 - GASTOS EVENTUALES

FEM - 4 -		
Art. - 1 - Gastos Oficina y Alquiler Local	7.645.90	
" - 2 - Publicación y Suscripciones	390.-	
FEM - 5 -		
Art. - 1 - Movilidad y Viático	3.875.-	
" - 2 - Imprevistos	24.740.56	
" - 3 - Compra de Herramientas	1.467.50	38.118.96

CISO - 5 - CAJA DE JUBILACIONES

FEM - 6 -		
Art. - 1 - Aporte Patronal	4.039.75	4.039.75

CISO - 6 - OBRAS PUBLICAS

FEM - 7 -		
Art. - 1 - Conservación Calles	7.229.25	
" - 2 - Reparación General de Calles	7.709.-	
" - 3 - Conservación Matadero	10.645.-	
" - 4 - Construcción Plaza	9.213.-	
" - 5 - Conservación Cementerio	2.934.-	37.730.25

CISO - 7 - SERVICIOS PUBLICOS

FEM - 8 -		
Art. - 1 - Limpieza	5.628.-	
" - 2 - Alquiler del carro recolector de basura	4.440.-	
" - 3 - Alumbrado Público	6.134.40	16.202.40

CISO - 8 - SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

FEM - 9 -		
Art. - 1 - Ayuda Social	4.961.45	
" - 2 - Festejos Patrios y Patronales	1.228.-	
" - 3 - Subvenciones	201.15	6.390.60

MEN. 153.893.46

FEDERICO HUMBERTO GONZALEZ

Intendente Municipal